

ACTA RESUMIDA DE LA 49ª SESIÓN

Presidente: Sr. Busacca (Italia)

SUMARIO

TEMA 110 DEL PROGRAMA: ELIMINACION DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL  
(continuación)

TEMA 112 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS  
(continuación)

- b) CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación)
- c) SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELATORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.3/52/SR.49  
10 de marzo de 1998  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Se declara abierta la sesión a las 15.45 horas

TEMA 110 DEL PROGRAMA: ELIMINACION DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL (continuación) (A/C.3/52/L.31/Rev.1, A/C.3/52/L.38/Rev.1, A/C.3/52/L.74)

*Proyecto de resolución A/C.3/52/L.31/Rev.1: Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia*

1. El **Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no entraña consecuencias para el presupuesto por programas y que Turquía es uno de los patrocinadores originales del texto.

2. La **Sra. Msuya** (República Unida de Tanzania) dice que Alemania, Dinamarca, Finlandia, Francia, Noruega, Portugal y Suecia han pasado a ser copatrocinadores del proyecto. Como indican los documentos no oficiales distribuidos en sesión, se han introducido revisiones en el texto del proyecto. En la segunda línea del párrafo 9, hay que sustituir "ciertos países" por "diversas partes", y en la cuarta línea, "claramente definido" por "más eficaz". En el párrafo 10, hay que insertar "apropiadas" después de "medidas". En la primera línea del párrafo 11, reemplazar "Condena categóricamente a quienes utilizan" por "Deplora la utilización abusiva de", y en la segunda y tercera líneas del texto inglés, "in inciting" por "to incite". En la segunda línea del párrafo 12, hay que insertar "apropiada y eficaz" a continuación "legislación". Además, el proyecto tiene ahora un sexto párrafo bis del preámbulo cuyo texto es el siguiente: "Observando que la utilización de esas técnicas puede contribuir a luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia," y el texto del párrafo 4, revisado, es ahora el siguiente: "Afirma que los actos de violencia racista dirigidos contra otra persona que proceden del racismo no constituyen la expresión de opiniones sino delitos;".

3. El **Presidente** anuncia que Austria, España, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liechtenstein, la República de Moldova y Rumania se asocian a los patrocinadores del proyecto de resolución.

4. El **Sr. Kuehl** (Estados Unidos de América), explicando su posición sobre el proyecto de resolución antes de que se adopte una decisión, dice que el Gobierno de los Estados Unidos de América no puede restringir la libertad de expresión sobre su territorio, puesto que la primera enmienda de la Constitución de ese país la garantiza independientemente del contenido de las opiniones que permita expresar. No pudiendo pues asumir ninguna de las obligaciones que conlleva, en particular el sexto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 6 y 11, que podrían causar la limitación de la libertad de expresión y de asociación, los Estados Unidos no son favorables al proyecto de resolución. El orador concluye encomiando el espíritu de cooperación y la competencia diplomática de que ha dado prueba la delegación de Tanzania en las negociaciones sobre el texto.

5. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/52/L.31/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación.*

*Proyecto de resolución A/C.3/52/L.38/Rev.1: Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y convocación de una conferencia mundial sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.*

6. El **Presidente** recuerda que las consecuencias del proyecto sobre el presupuesto por programas figuran en el documento A/C.3/52/L.74.

7. La **Sra. Msuya** (República Unida de Tanzania) dice que el décimo párrafo del preámbulo ha sido modificado para que diga lo siguiente: "*Observando también con preocupación* que las nuevas tecnologías de comunicación, especialmente las redes informáticas como Internet, contribuyen a difundir propaganda racista y xenófoba,". El párrafo 8 es reemplazado por un nuevo párrafo, cuyo texto es el siguiente: "*Afirma* que está obligada a luchar contra la violencia nacida de la intolerancia basada en el origen étnico, que considera un problema muy grave,". Por último, en el párrafo 14 de la parte I del proyecto, se ha de suprimir la palabra "concretamente".

8. El **Sr. Houansou** (Benin) señala a la atención de la Secretaría que, en la versión francesa del proyecto de resolución, el asterisco que figura en la primera página debería ponerse después de República Unida de Tanzania y no después de Turquía.

9. El **Sr. Kuehl** (Estados Unidos de América), explicando su posición acerca del proyecto de resolución antes de que se adopte una decisión sobre el texto, dice que su país está dispuesto a eliminar el flagelo universal de la discriminación racial. El Gobierno de los Estados Unidos ha hecho del diálogo sobre el racismo a escala nacional una prioridad y, como la propia delegación estadounidense declaró en su intervención ante la Comisión en relación con el punto que se examina, el Presidente Clinton ha anunciado que va a adoptar una iniciativa importante sobre ese particular.

10. Por lo que atañe a la convocación de una conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, empero, el Gobierno estadounidense ya ha expresado reservas ante la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social. Está de acuerdo en que el racismo en todas sus formas es una cuestión de suma importancia que merece la atención de todos los Estados y todos los Gobiernos, pero no puede aceptar que la contribución de los Estados Unidos al presupuesto de la Organización sirva para financiar tal conferencia y sus preparativos, de conformidad con las restricciones impuestas al pago de dicha contribución.

11. En ocasión de los debates sobre la reforma de las Naciones Unidas celebrados recientemente en diversos órganos, la delegación estadounidense se sumó a las delegaciones que se inclinaban por que el examen por la comunidad internacional de las grandes cuestiones de interés mundial se efectúe en principio y ante todo en la Asamblea General, idea que el Secretario General refrendó en su segunda serie de propuestas de reformas (A/51/950). En otras palabras, los Estados Unidos estiman que la manera más eficaz de luchar contra el racismo y la intolerancia racial es utilizar los mecanismos existentes de las Naciones Unidas y, en particular, continuar aplicando las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993 en Viena, que se ocupó ampliamente del racismo y la discriminación racial. Ahora bien, la delegación estadounidense no se opondrá a que el proyecto de resolución se apruebe sin someterlo a votación.

12. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/52/L.38/Rev.1 en su forme oralmente revisada, sin someterlo a votación.*

13. El **Sr. Reyes Rodríguez** (Cuba), explica que Cuba apoyó con energía la convocación de una conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial y que él mismo se felicita de que el proyecto de resolución se haya aprobado por consenso. Con todo, formula graves reservas sobre la afirmación que figura en el documento relativo a las consecuencias para el presupuesto por programas (A/C.3/52/L.74), a saber, que la conferencia y sus preparativos están relacionados con el subprograma 1 (Derecho al desarrollo, investigaciones y análisis), del programa 19 (Derechos humanos), del plan de mediano plazo para el período 1998-2001 (A/51/6/Rev.1). Cuba se reserva el derecho de volver sobre este punto ante el Comité Consultivo de Cuestiones Administrativas y Presupuestarias.

14. El **Sr. Hynes** (Canadá) dice que el Canadá se sumó con agrado al consenso sobre el proyecto de resolución. Espera que el mismo espíritu de entendimiento reine durante los preparativos de la conferencia, y que éstos se inicien rápidamente. El examen de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas no es más que un esbozo y las disposiciones financieras relativas a la conferencia sobre el racismo deberán ser precisadas por los Estados Miembros, en el futuro período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, por ejemplo.

TEMA 112 b) DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación) (A/C.3/52/L.66/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/52/L.66/Rev.1: Derecho al desarrollo

15. El **Presidente** dice que el proyecto de resolución no entraña consecuencias para el presupuesto por programas.

16. El **Sr. Borda** (Colombia) dice que la delegación colombiana ha omitido involuntariamente un párrafo muy importante en el proyecto de resolución y desearía que la Secretaría le diera lectura y precisara en qué sitio ha de insertarse.

17. La **Sra. Newell** (Secretaria de la Comisión) da lectura al párrafo de que se trata, que pasa a ser el párrafo 16 bis, con el siguiente texto:

16 bis. *Afirma*, a este respecto, que la inclusión de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos sería una manera apropiada de celebrar el cincuentenario de la Declaración de Derechos Humanos.

18. La **Sra. Kirsch** (Luxemburgo), hablando en nombre de la Unión Europea, propone suprimir los párrafos quinto, decimoquinto, decimoséptimo y vigésimo del preámbulo y los párrafos 7, 8, 16 y 16 bis de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

19. La Unión Europea, que asigna gran importancia al derecho al desarrollo, participó activamente en las negociaciones sobre el proyecto de resolución A/C.3/52/L.66. La promoción y la protección de los derechos humanos contribuyen a la promoción del desarrollo. Los obstáculos que se oponen al desarrollo no pueden, pues, justificar el no respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se ha podido llegar a un acuerdo sobre ciertas cuestiones planteadas en la resolución, pero no sobre aquéllas que revisten un interés particular para la Unión Europea. Esta sigue convencida de que si el texto se hubiese alejado menos

de las resoluciones anteriores, se habría podido llegar a un acuerdo y el proyecto de resolución podría haberse aprobado sin someterlo a votación.

20. El **Sr. Borda** (Colombia) dice que, frente a la imposibilidad de llegar a un acuerdo, pese a las negociaciones intensivas de que fue objeto el texto, la delegación colombiana presentó la versión revisada que la Comisión tiene ante sí. Es deplorable que la Unión Europea proponga a esta altura enmiendas al proyecto de resolución tendientes a suprimir párrafos que revisten una importancia tan grande para todos los países en desarrollo en general y para los Estados que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados en particular.

21. Por lo que atañe al quinto párrafo del preámbulo, los países no alineados estiman que los enfoques clásicos siguen siendo válidos pero que hacen falta nuevos enfoques que asignen mayor prioridad al desarrollo, único medio de sentar las bases propicias a la promoción y a la protección de los derechos humanos. En el decimoquinto párrafo del preámbulo, los países no alineados expresan el deseo de que, en el ámbito económico, las decisiones se adopten sobre una base más amplia a escala internacional. Se trata de una ambición legítima de los países en desarrollo, que tropiezan con enormes dificultades debido a que no participan en la adopción de decisiones económicas. En cuanto al decimoséptimo párrafo del preámbulo, en la historia de las Naciones Unidas se han celebrado negociaciones intensivas sobre esta cuestión. La delegación colombiana señala la importancia particular que los países en desarrollo asignan al desarme y a las posibilidades de utilizar los recursos así liberados con fines de desarrollo. Con respecto al vigésimo párrafo del preámbulo, fuerza es comprobar que los obstáculos que se oponen al ejercicio del derecho al desarrollo persisten, especialmente los efectos negativos de la mundialización sobre el derecho al desarrollo, en particular en los países en desarrollo. Todos esos párrafos del preámbulo revisten, pues, particular importancia para el Movimiento de los Países No Alineados.

22. En relación con el párrafo 7 de la parte dispositiva, cabe subrayar que numerosos países utilizan abusivamente los derechos humanos para practicar el proteccionismo. En cuanto al párrafo 8, pese a las negociaciones intensivas a que dio lugar, la delegación colombiana sigue convencida de que la Secretaría debería abordar la cuestión de los derechos humanos de manera mucho más eficaz. Por lo que hace al párrafo 16, es sorprendente que una delegación proponga su supresión, ya que se trata de un principio que figura en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que, por consiguiente, está aceptado desde hace 50 años. No parece indicado, al acercarse el cincuentenario de la Declaración, tener que votar sobre estas disposiciones. El nuevo párrafo 16 bis indica la evolución de la situación, que necesita la introducción de un planteo más objetivo y más equilibrado en materia de derechos humanos; de allí que se pida la inclusión de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos. El Movimiento de los Países No Alineados se opone pues a la supresión de todas esas disposiciones.

23. El **Sr. Buchan** (Canadá) dice que la delegación canadiense desearía explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución en su conjunto.

24. La **Sra. Msuya** (República Unida de Tanzania) dice que el Grupo de los 77 asigna gran importancia a los derechos humanos y, en especial, al derecho al desarrollo. Por ello, la oradora apoya a Colombia, pidiendo a la Unión Europea que retire su propuesta.

25. El **Sr. Adawa** (Kenya) hace un llamamiento a la Unión Europea para que retire su propuesta ya que todos los países, desarrollados o en desarrollo, otorgan suma importancia al derecho al desarrollo. Si la Unión Europea persiste en su posición, habrá que deducir que no es favorable a ese derecho, en el momento en que se prepara la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

26. La **Sra. Tahzib** (Países Bajos) hace notar que no se ha tratado, que ella sepa, de someter a votación el proyecto de resolución.

27. El **Sr. Borda** (Colombia) confirma que no ha pedido que se votara sobre el proyecto de resolución. Desea que el texto pueda ser aprobado por consenso, tras el rechazo de las enmiendas propuestas por la Unión Europea.

28. El **Sr. Reyes Rodríguez** (Cuba) pide a la Unión Europea que tenga en cuenta la posición de la mayoría, retirando su propuesta. Ahora bien, si se niega a hacerlo, habrá quizás que pasar a la votación.

29. La **Sra. Wahbi** (Sudán) creyó comprender que la propuesta de la Unión Europea sería rechazada por consenso.

30. La **Sra. Kirsch** (Luxemburgo) dice que debe consultar a los demás miembros de la Unión Europea para adoptar una posición definitiva.

TEMA 112 c) DEL PROGRAMA: SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES (continuación) (A/C.3/52/L.65, L.69/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/52/L.65/Rev.1: Situación de los derechos humanos en Rwanda*

31. El **Presidente** anuncia que el proyecto de resolución no entraña consecuencias para el presupuesto por programas.

32. El **Sr. Gavin** (Canadá) dice que el acuerdo sobre el proyecto sólo se logró tardíamente, lo cual explica que no haya sido posible hacer distribuir el texto en otras lenguas que el inglés. El orador espera que continúe prevaleciendo el consenso que ha permitido a las delegaciones entenderse acerca del proyecto de resolución y que éste se apruebe sin someterlo a votación, como en los años anteriores. Hace notar que se convino en que el proyecto sería presentado bajo el único patrocinio del Canadá, y da las gracias a todas las delegaciones que participaron en las negociaciones, en particular a la delegación etíope, cuya asistencia fue sumamente valiosa.

33. La **Sra. Wahbi** (Sudán) y el **Sr. Núñez** (España) se quejan de no disponer del texto revisado del proyecto.

34. El **Presidente** propone suspender la sesión a fin de que todas las delegaciones puedan conseguirlo.

35. *La sesión se suspende a las 16.05 h y se reanuda a las 16.30 h.*

36. El **Sr. Wissa** (Egipto), apoyado por el **Sr. Desagneaux** (Francia), la **Sra. Wahbi** (Sudán), el **Sr. González Linares** (España), la **Sra. Mesdoua** (Argelia), el **Sr. Xie**

/...

(República Popular de China) y la **Sra. Castro de Barish** (Costa Rica), dice que es contrario al artículo 56 del Reglamento de la Asamblea General que el texto del proyecto de resolución no esté disponible en todos los idiomas oficiales de la Organización. No se opondrá a que la Comisión se pronuncie sobre el proyecto de resolución, pero entiende que este caso aislado no sentará precedente.

37. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/52/L.65/Rev.1 sin someterlo a votación.*

38. El **Sr. Winnick** (Estados Unidos de América), explicando la posición de los Estados Unidos de América después de la aprobación del proyecto de resolución, y felicitándose de que las delegaciones hayan llegado a un consenso sobre dicho proyecto, dice que habría preferido que éste llamara más la atención sobre el recrudecimiento de la violencia que se produce actualmente en Rwanda, en particular en el noroeste, donde civiles inocentes, entre ellos mujeres y niños, recientemente han perdido la vida en combates entre grupos armados y las fuerzas gubernamentales. El orador hace notar que es particularmente inquietante que esas violencias se asemejen a los ciclos de violencia ocurridos en Rwanda antes del genocidio de 1994.

*Proyecto de resolución A/C.3/52/L.69/Rev.1: Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)*

39. El **Presidente** anuncia que este proyecto de resolución no entraña consecuencias para el presupuesto por programas.

40. El **Sr. Zmeevski** (Federación de Rusia), presentando una moción de orden, hace notar que el proyecto de resolución A/C.3/52/L.69/Rev.1 no ha sido presentado oficialmente a la Comisión puesto que es el A/C.3/52/L.69 el que fue presentado la víspera. La Comisión tiene entonces ante sí una nueva propuesta que no tiene carácter de procedimiento. Basándose en el artículo 120 del Reglamento de la Asamblea General, la Federación de Rusia propone, por consiguiente, aplazar la aprobación de este proyecto de resolución hasta el viernes 28 de noviembre.

41. La **Sra. Wahbi** (Sudán) desearía que la Secretaría precisara si se trata de una nueva propuesta o de una propuesta modificada.

42. La **Sra. Newell** (Secretaria) precisa que el proyecto de resolución A/C.3/52/L.69/Rev.1 reemplaza, por definición, todo proyecto anterior y es el único que la Comisión tiene ante sí.

43. El **Sr. Winnick** (Estados Unidos de América), tras haber anunciado que Austria, Bangladesh, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Liechtenstein, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia y Polonia han pasado a ser copatrocinadores del proyecto de resolución, da lectura a las revisiones efectuadas en el proyecto de resolución A/C.3/52/L.69. En el séptimo párrafo del preámbulo, se ha suprimido la última parte de la frase "y las recomendaciones en él contenidas"; en el párrafo 8 de la parte dispositiva, se han suprimido en la cuarta línea del párrafo, las palabras "el territorio de la ex Yugoslavia" para reemplazarlas por "los territorios de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)". En la segunda línea del párrafo 14, se ha reemplazado la palabra "ciudadanos" por "nacionales"; al final del párrafo 15, se han agregado las palabras ", y para permitir el regreso inmediato e incondicional de la misión de

larga duración de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a Kosovo, Sandjak y Voivodine, como lo pide la resolución 855 (1993) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1993;". En el párrafo 16, se han suprimido en la segunda y tercera líneas, las palabras ", de conformidad con el imperio del derecho y con sus obligaciones internacionales"; en el párrafo 31, se han suprimido al final las palabras "de conformidad con el derecho internacional aplicable" y se han agregado en la cuarta línea de la versión francesa, después de la palabra "institutions" las palabras "et organisations". En la tercera línea del párrafo 40 las palabras "en particular" se han reemplazado por "especialmente".

44. El **Sr. Zmeevski** (Federación de Rusia), tras haber escuchado las enmiendas a las cuales dio lectura el representante de los Estados Unidos de América, pregunta al Presidente, de conformidad con las disposiciones del artículo 120 del Reglamento, si considera que se trata en este caso de enmiendas de procedimiento.

45. El **Sr. Winneck** (Estados Unidos de América), tras haber explicado que los copatrocinadores celebraron consultas largas e intensivas en las cuales, por lo demás, la Federación de Rusia participó de manera constructiva, hace notar que se llegó a un texto que goza de un amplio apoyo y tiene pocas posibilidades de ser modificado aún. Después de haber consultado a numerosos copatrocinadores y otros miembros de la Comisión sobre la utilidad de aplazar la adopción de una decisión sobre este proyecto de resolución, los Estados Unidos llegaron a la conclusión de que convenía adoptar una decisión sobre este proyecto en la presente sesión.

46. El **Sr. Zmeevski** (Federación de Rusia), presentando una moción de orden, estima que se están confundiendo dos cosas: la cuestión de fondo, de la cual el representante de los Estados Unidos de América ha hablado, y la cuestión de procedimiento, que es el objeto de su propia intervención. En efecto, le parece que esas enmiendas rebasan el marco del procedimiento, que debe aplicarse la regla de las 24 horas prevista en el artículo 120 del Reglamento de la Asamblea General y que entonces la delegación rusa tiene derecho a informar a su Gobierno del tenor de esas enmiendas.

47. La **Sra. Schosseler** (Luxemburgo), en calidad de copatrocinador del proyecto de resolución, confirma que ese texto fue objeto de largas consultas, que es poco probable que sea modificado nuevamente y que es preciso entonces, a su juicio, adoptar una decisión en la presente sesión.

48. El **Sr. Wissa** (Egipto) hace notar que cada país tiene el derecho soberano de pedir el aplazamiento de una decisión sobre un proyecto de proposición y que, de hecho, el artículo 120 del Reglamento de la Asamblea General prevé que las enmiendas deben ser distribuidas a más tardar la víspera de la sesión en la cual deben ser sometidas a votación. Ahora bien, hace notar que el proyecto de resolución A/C.3/52/L.69/Rev.1 es un documento oficial que ha sido traducido en todos los idiomas oficiales de la Organización y pide entonces a la Federación de Rusia que acepte que la Comisión adopte una decisión sobre este proyecto en la presente sesión.

49. El **Sr. Ball** (Nueva Zelandia), la **Sra. Castro de Barish** (Costa Rica) y el **Sr. Wille** (Noruega), todos ellos copatrocinadores del proyecto de resolución, tras haber insistido sobre las largas negociaciones de que fue objeto su preparación, precisan que desean que la Comisión adopte una decisión sobre este proyecto en la presente sesión.



50. El **Sr. Zmeevski** (Federación de Rusia) hace notar que es preciso cuidarse de sentar un precedente.

51. El **Sr. Wissa** (Egipto), presentando una moción de orden, dice que no se trata en este caso de sentar un precedente, ya que el proyecto de resolución A/C.3/52/L.69/Rev.1 está fechado el 25 de noviembre, es decir, la víspera de la fecha en que se distribuyó en todos los idiomas de la Organización como documento oficial y que existen razones para adoptar una decisión sobre este proyecto.

52. El **Sr. Zmeevski** (Federación de Rusia) señala que, en primer lugar, la delegación rusa sólo recibió ese texto por escrito a las 11.30 h de la mañana de ese día y que, en segundo lugar, en 1996, en la misma época del año, cuando la Federación de Rusia presentó enmiendas y los Estados Unidos y otras delegaciones solicitaron que se aplazara una decisión sobre el proyecto de resolución, la delegación de Rusia se mostró conciliadora.

53. El **Presidente** hace notar que ya ha sucedido que la Comisión adoptase una decisión sobre enmiendas presentadas el mismo día. Las enmiendas propuestas no son de puro procedimiento, lo reconoce, pero no son tampoco enmiendas sobre el fondo puesto que no modifican verdaderamente el texto del proyecto. Habida cuenta de las opiniones expresadas por diversos miembros de la Comisión, el Presidente decide que la Comisión adoptará una decisión sobre este proyecto de resolución en la presente sesión.

54. El **Sr. Zmeevski** (Federación de Rusia) se somete a la decisión del Presidente, al tiempo que permanece en su posición acerca del artículo 120 del Reglamento. La delegación rusa pide, no obstante, que se proceda a una votación registrada sobre este proyecto de resolución.

55. El **Sr. Simonovic** (Croacia) dice que su país pasó a ser copatrocinador del proyecto porque la mayor parte de sus preocupaciones han sido tomadas en cuenta. Se han destacado las diferencias entre las situaciones de los derechos humanos en los países interesados, así como los progresos realizados por Croacia en materia de protección y promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

56. Croacia es miembro del Consejo de Europa y ratificó, el 5 de noviembre de 1997, la Convención Europea de Derechos Humanos, que permite a los particulares dirigirse al Tribunal Europeo de Derechos Humanos si tienen queja de los mecanismos nacionales. La delegación croata se felicita de la solicitud formulada a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de iniciar proyectos en los cuales se haga hincapié en la formación de los agentes encargados de hacer respetar el orden público y en la primacía del derecho, así como en la educación en materia de derechos humanos. Es este tipo de programa el que favorecerá la cooperación entre Croacia y las Naciones Unidas, y no los mecanismos de observación. Habida cuenta de los progresos realizados por Croacia en el ámbito de los derechos humanos, la delegación croata se pregunta si la situación de los derechos humanos en el país debe continuar siendo objeto de resoluciones.

57. La **Sra. Schosseler** (Luxemburgo) dice que la Unión Europea aprueba plenamente este proyecto de resolución pero desea reiterar su posición, según la cual la denominación correcta de uno de los países mencionados es República Federativa de Yugoslavia, sin mención entre paréntesis.

/...

58. El **Sr. Wissa** (Egipto) explicando su voto antes de la votación, dice que la delegación egipcia apoya totalmente el proyecto de resolución pero formula reservas en relación con el séptimo párrafo del preámbulo, que remite a los informes y a las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, en particular al último informe (A/52/490), en el cual la Relatora Especial pide, en el párrafo 36, la supresión de la pena de muerte, excediéndose en su mandato. La delegación egipcia votará en contra de ese párrafo del preámbulo si se somete a votación separadamente, puesto que la abolición de la pena capital no ha sido objeto de un consenso en el plano internacional. Por otra parte, esa pena está prevista por el Corán y es admitida en varios sistemas jurídicos en el mundo, entre ellos la "charia" islámica. Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en su artículo 6 la pena capital.

59. El **Sr. Heng Jee See** (Singapur), explicando su voto antes de la votación, declara que la delegación de Singapur apoya el proyecto de resolución, pero que formula una reserva en relación con el séptimo párrafo del preámbulo, que hace referencia al informe de la Relatora Especial de la Comisión de los Derechos Humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). En efecto, en el párrafo 36 de dicho informe, las observaciones de la Relatora Especial sobre la pena de muerte, que presentan esta última como incompatible con el derecho internacional, exceden a su mandato y son indiscutiblemente erróneas, dado que el artículo 6 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite explícitamente el recurso a la pena de muerte para los delitos más graves y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito. No existe ningún consenso sobre la abolición de la pena de muerte, la cual, en un número bastante elevado de Estados, entre ellos Singapur, forma parte del sistema jurídico, a veces en virtud de la religión. Además, la alusión de la Relatora Especial a la Convención Europea de Derechos Humanos y su sexto Protocolo Adicional denota un sesgo etnocéntrico.

60. El **Sr. Aquarone** (Países Bajos) confirma que su Gobierno es copatrocinador del proyecto de resolución.

61. El **Sr. Naber** (Jordania), dando las gracias a la delegación de los Estados Unidos de América por haber conseguido hacer surgir un consenso sobre el texto, así como a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe, indica su apoyo al proyecto de resolución, pero expresa reservas acerca del séptimo párrafo del preámbulo de ese proyecto, que hace referencia al informe de la Relatora Especial y a las recomendaciones que en él figuran. En efecto, la delegación jordana estima que las conclusiones a las cuales ha llegado la Relatora Especial en su comentario sobre la pena de muerte, exponiendo la no conformidad de esta última con el derecho internacional, son erróneas, puesto que no existe ningún consenso sobre la abolición de la pena capital, que es parte integrante del sistema jurídico de ciertos Estados Miembros, entre ellos Jordania. De hecho, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Gobierno de Jordania, admite la pena de muerte para los delitos más graves y de conformidad con las leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito.

62. La **Sra. Hadji** (Grecia) declara que Grecia aprueba la intervención de la representante de Luxemburgo sobre el proyecto de resolución, y que votará en favor de dicho proyecto para expresar su apoyo al principio del respeto integral de los derechos fundamentales de las minorías étnicas, de conformidad con el derecho internacional y con los instrumentos internacionales, principio que se aplica

especialmente a los Balcanes. No obstante, Grecia no figura en el número de copatrocinadores del proyecto de resolución porque estima que sería preciso hacer todo lo posible por que la promoción y la defensa de los derechos fundamentales de las minorías étnicas no sirvan de pretexto para la difusión de políticas secesionistas o la modificación de fronteras trazadas desde hace tiempo, como las de la República Federativa de Yugoslavia.

63. El **Sr. Najem** (Líbano), el **Sr. Saleh** (Bahrein), el **Sr. Afshari** (República Islámica del Irán), el **Sr. Al Hariri** (República Árabe Siria), el **Sr. Al Sudairy** (Arabia Saudita), el **Sr. Ould Mohamed** (Mauritania), el **Sr. Win Mra** (Myanmar), la **Sra. Wahbi** (Sudán), la **Sra. Al Awdi** (Kuwait), el **Sr. Al Shamsi** (Emiratos Árabes Unidos), el **Sr. Al Hajri** (Qatar), el **Sr. M. Ndiaye** (Senegal) y el **Sr. Al Tae** (Omán) expresan su apoyo al proyecto de resolución, pero formulan reservas acerca del séptimo párrafo del preámbulo, en el cual se hace referencia a las recomendaciones del párrafo 36 del informe de la Relatora Especial de la Comisión de los Derechos Humanos, que precisa que la pena de muerte es incompatible con el derecho internacional, especialmente con la Convención Europea de Derechos Humanos y su sexto Protocolo Adicional, así como con el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dado que no existe un consenso internacional sobre la abolición de la pena capital, que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce la existencia de la pena capital y que la abolición de esta última es incompatible con el derecho coránico ("charia").

64. Se procede a una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/52/L.69/Rev.1.

65. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/52/L.69/Rev.1 por 123 votos a favor, 2 votos en contra y 24 abstenciones.*

*Votos a favor:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

*Votos en contra:*

Belarús, Federación de Rusia

*Abstenciones:*

Angola, Benin, Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Kenya, Malí, Namibia, Nigeria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Swazilandia, Uganda, Zimbabwe.

66. El **Sr. Hamida** (Jamahiriya Árabe Libia), explicando su voto después de la votación, declara que su delegación votó en favor del proyecto de resolución, pero que formula una reserva al respecto, dado que el séptimo párrafo del preámbulo del proyecto hace referencia al párrafo 36 del informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, cuyo contenido la delegación rechaza. La Relatora Especial se ha excedido en su mandato formulando recomendaciones fundadas en la afirmación de que la pena de muerte está en contradicción con el derecho internacional y los textos jurídicos europeos en vigor. En realidad, la pena de muerte, inherente a las tres religiones monoteístas y aplicada en la mayor parte de los Estados Miembros, está en conformidad total con el derecho internacional y su abolición, que depende de la soberanía de los Estados, jamás ha sido objeto de un consenso internacional.

67. El **Sr. Zmeevski** (Federación de Rusia) precisa que la Federación de Rusia participó activamente en las negociaciones tendientes a resolver los conflictos sobre el territorio de la ex Yugoslavia y a normalizar la situación en esa región, inclusive en la esfera de los derechos humanos. Dado el número de cuestiones en suspenso en este ámbito, la Federación de Rusia estima que hay que dar carácter objetivo y equilibrado a la normalización de la situación, enfoque que inspiró a su delegación en el momento del examen del proyecto de resolución. Se esperaba de las enmiendas propuestas por los copatrocinadores que condujeran a un texto más objetivo y más equilibrado y que respondiese mejor a las normas del derecho internacional y permitiese prescindir de estereotipos superados. Ahora bien, en la práctica, los copatrocinadores sólo introdujeron modificaciones superficiales en el proyecto, que conservó, por ello, las lagunas de los textos anteriores, cosa que la delegación de la Federación de Rusia no puede aceptar por razones de principio. Además de una designación anacrónica de los países, ese texto contiene formulaciones tendenciosas relativas a la evolución de los acontecimientos de la región, en particular la legislación de la República Federativa de Yugoslavia, el régimen fronterizo con los países vecinos y las normas que rigen el acceso de los extranjeros a su territorio. En especial los párrafos 13, 14, 17, 26 y 31 de la parte dispositiva no respetan las atribuciones de Yugoslavia. Las formulaciones utilizadas para caracterizar la situación de los derechos humanos en los demás países mencionados en el proyecto de resolución no dan cuenta correctamente de la realidad de la situación en esos países, lo cual no sirve ni a los intereses de los países de que se trata ni a los de la comunidad internacional. La Federación de Rusia no tenía pues otra alternativa que pedir una votación sobre este proyecto de resolución y votar en contra.

68. El **Sr. Bhatti** (Pakistán) declara que la delegación pakistaní fue copatrocinadora de la resolución, pero que desea formular una reserva acerca del séptimo párrafo del preámbulo, que hace alusión al informe de la Relatora

Especial de la Comisión de Derechos Humanos, cuyos párrafos 36 y 66 contienen observaciones sobre la pena de muerte y recomendaciones incompatibles con el derecho coránico ("charia") y las leyes en vigor en el Pakistán.

69. La **Sra. Bennani** (Marruecos) declara que, como no existe consenso internacional alguno sobre la abolición de la pena capital, la delegación marroquí, copatrocinadora del proyecto de resolución, se asocia a las reservas formuladas por las delegaciones anteriores acerca del séptimo párrafo del preámbulo y considera que este último no obliga en modo alguno a los países donde la pena de muerte está prevista para casos especialmente graves.

70. La **Sra. Castro de Barish** (Costa Rica), recordando que el Presidente de Costa Rica obtuvo del Parlamento la aprobación de un proyecto de ley para abolir la pena de muerte, declara que el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos forma parte del derecho internacional, como menciona acertadamente la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos en su informe, y que incumbe luego a los Estados decidir si desean refrendarlo.

71. El **Sr. Ben Amor** (Túnez) declara que la delegación tunecina, copatrocinadora del proyecto de resolución, no se siente en absoluto afectada por el séptimo párrafo del preámbulo de dicha resolución y menos aún por las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos en su informe.

72. El **Sr. Mereni** (Níger), expresando su pesar por no haber intervenido antes de la votación, declara que, habida cuenta de la existencia de la pena de muerte en el Níger, la delegación de ese país formula una reserva acerca del séptimo párrafo de la resolución.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas